



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA
QUINTA SALA
UNITARIA DE
PRIMERA INSTANCIA

QUINTA SALA UNITARIA DE PRIMERA
INSTANCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

JUICIO DE NULIDAD: 0096/2019.

ACTOR: * * * * *

AUTORIDADES DEMANDADAS: * * *
* * * POLICÍA VIAL MUNICIPAL PV-243.
* * * * * POLICÍA VIAL
MUNICIPAL PV-493 ambos adscritos a la
Comisaría de Vialidad Municipal de Oaxaca de
Juárez y TESORERA MUNICIPAL DE OAXACA
DE JUÁREZ.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DISTRITO DEL CENTRO, A VEINTINUEVE DE
ENERO DEL DOS MIL VEINTE (29/01/2020).-----

V I S T O S para resolver los autos del juicio de nulidad de número 096/2019
promovido por * * * * * , en contra de las actas de
infracción con número de folio * * y * * de fechas cuatro y cinco de
septiembre de dos mil diecinueve (4 y 5 /09/2019), y; -----

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- * * * * * , por medio de su escrito recibido el
diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve (17/09/2019), en la Oficialía de
Partes de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, por su
propio derecho demandó la nulidad de las actas de infracción con número de folio
* * y * * de fechas cuatro y cinco de septiembre de dos mil diecinueve
(4 y 5 /09/2019); signadas por * * * * * , POLICÍA VIAL MUNICIPAL
PV-243 y * * * * * POLICÍA VIAL MUNICIPAL PV-493,
respectivamente, ambos adscritos a la Comisaría de Vialidad Municipal de Oaxaca
de Juárez, así como en contra de la TESORERA MUNICIPAL DE OAXACA DE
JUÁREZ y solicitando la devolución de la cantidad que ampara el recibo de pago
con número de folio * * * * * por \$1,402.00 (MIL CUATROCIENTOS
DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), datado el seis de septiembre de dos
mil diecinueve (06/09/2019), por concepto de ambas actas de infracción.-----

SEGUNDO.- Por auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve
(18/09/2019), se admitió a trámite la demanda interpuesta por * * * * *
* * * * * y se recibieron pruebas, ordenándose notificar, correr traslado,

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

emplazar y apercibir a las autoridades demandadas * * * * *,
POLICÍA VIAL MUNICIPAL PV-243, * * * * *, **POLICÍA VIAL**
MUNICIPAL PV-493 ambos adscritos a la Comisaría de Vialidad Municipal de
 Oaxaca de Juárez y a la **TESORERA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ**,
 para que dieran contestación a la demanda de mérito, apercibidos que en caso de
 no hacerlo se les tendría por prelucido su derecho. -----

TERCERO.- Por medio de acuerdo fecha dieciséis de octubre del año dos mil
 diecinueve (16/10/2019), se tuvo a las autoridades demandadas; * * * * *
 * * * **POLICÍA VIAL MUNICIPAL PV-243**, * * * * *, **POLICÍA**
VIAL MUNICIPAL PV-493 ambos adscritos a la Comisaría de Vialidad Municipal
 de Oaxaca de Juárez y a la **TESORERA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ**,
 reconociéndoles su personalidad en el juicio y por contestada la demanda, haciendo
 valer sus argumentos, defensas y ofreciendo pruebas, se ordenó correr traslado al
 actor de la contestación, otorgándosele un plazo de tres días para que se
 pronunciara respecto a la contestación de la **TESORERA MUNICIPAL**, denominada
 Jefa de Unidad de Recaudación del Municipio de Oaxaca de Juárez, por último, se
 señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia final. -----

CUARTO.- Siendo las **DOCE HORAS** del día **VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE**
DOS MIL DIECINUEVE (21/11/2019), se llevó a cabo la Audiencia de Ley, sin
 asistencia de las partes, certificando la Secretaría de acuerdos únicamente el actor
 formuló sus alegatos, por lo que se ordenó turnar el presente para el dictado de la
 sentencia correspondiente, y; -----

DATOS PERSONALES PROTEGIDOS POR EL ART.- 116 DE LA LGTAIP Y EL ART.- 56 DE LA LTAIPEO
--

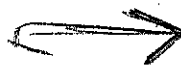
CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia
 Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el
 presente juicio, con fundamento en el artículo 114 QUATER, primer párrafo, inciso
 B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como en
 términos de los artículos 146 y 147 de la Ley de Procedimiento y Justicia
 Administrativa para el Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO.- La personalidad del actor así como de las autoridades demandadas
 quedaron acreditadas en términos del artículo 150 y 151 de la Ley de Procedimiento
 y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, ya que el Actor promueve por
 su propio derecho y la Autoridad Demandada, exhibió copia certificada de su
 nombramiento y protesta de ley, documental que adquiere valor probatorio pleno

en términos del artículo 203 fracción I, de la Ley que rige a este Tribunal, quedando con ello acreditada la personalidad de las partes dentro del presente juicio. - - - - -

TERCERO.- Previo estudio de fondo del presente asunto, se procede a analizar, si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia del juicio de nulidad, que se advierta oficiosamente que impida la resolución del fondo del asunto y debiera declararse su sobreseimiento, en términos de los artículos 161 y 162 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. Esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, advierte que no se configura alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por lo tanto, **NO SE SOBRESEE EL PRESENTE JUICIO.** - - - - -

 **CUARTO.- Estudio de los Conceptos de Impugnación y pruebas ofrecidas por la parte actora.** Los conceptos de impugnación hechos valer por el actor se encuentran expuestos en su escrito inicial de demanda, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación; no obstante ello, serán valorados en el cuerpo de esta sentencia.

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia por contradicción de tesis 2a./J. 58/2010, publicada en la Novena Época, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XXXI, mayo de 2010, página 830, de rubro:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON
LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS
SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU
TRANSCRIPCIÓN.

Ahora bien, esta Sala después de haber analizado las actas de infracción con números de folio * * y * * de fechas cuatro y cinco de septiembre de dos mil diecinueve (4 y 5 /09/2019) respectivamente, y en consecuencia, la devolución de la cantidad que ampara el recibo con número de folio * * * * * , por \$1,402.00 (MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), datado el seis de septiembre de dos mil diecinueve (06/09/2019), por concepto de ambas actas de infracción, el cual fue pagado a favor de la Tesorera Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Así tenemos que de las actas en cita se advierte que las autoridades demandadas señalaron lo siguiente:

En el acta de infracción con número de folio * * de fecha cuatro de septiembre del dos mil diecinueve (04/09/2019), signada por * * * * *
 * * Policía Vial Municipal PV-243 manifestó lo siguiente en las partes relativas a:

- **Características y tipo de vehículo**, la autoridad únicamente señaló **Marca:** " * * * ", **Tipo o Línea:** " * * ", **Color:** " * * ", poniendo como **tipo de vehículo:** "Camioneta o camión".
- **FALTAS ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN AL REGLAMENTO DE VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ**, la autoridad testó lo que se supondría venir a ser la falta administrativa cometida.
- **Garantía que la autoridad tomo:** "Placa: * * * * * testando de cual se trataba.
- **MOTIVACIÓN:** "... artículo 86 fracción XXXIII, artículo 189 fracción V, artículo 130, 136, 137"
- **FUNDAMENTACIÓN:** "artículo 1, 14, 16, 21, 115 párrafo fracción II y III de la Constitución"
- **OBSERVACIONES:** "...Existe señalamiento restrictivo..."
- **Código(s) únicamente para referencia de cobro:** "V-122".

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

ESTADO DE
QUINTA
UNIDAD
PRIMERA IN

De lo anterior se desprende que resulta fundado el concepto de impugnación hecho valer por la parte actora en el sentido de que el acta de infracción impugnada no satisface los requisitos de fundamentación y motivación que son exigidos en la fracción V, del artículo 17 de la Ley de Procedimiento de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, toda vez, que la autoridad en el apartado de Faltas Administrativas, marcó la falta que se supone el actor cometió, en la motivación, debió señalar la conducta infractora, no obstante, sólo señaló artículos y fracciones **sin hacer una referencia clara y precisa de a qué ley o reglamento pertenecen**, Por otra parte, en el apartado de la fundamentación, la autoridad señaló artículos y fracciones **de la constitución, sin precisar si se trataba de la federal o la local**, mientras que en las observaciones la autoridad plasmó "existe señalamiento restrictivo", sin hacer descripción del contenido de dicho señalamiento, lo que lo deja en estado de indefensión violando lo previsto en el artículo en comento.

Por otra parte, el acta de infracción con número de folio * * datada el cinco de septiembre de dos mil diecinueve (05/09/2019), emitida por * * * * *
 * * , POLICÍA VIAL MUNICIPAL PV-493 adscrito a la Comisaría de Vialidad Municipal de Oaxaca de Juárez, señaló lo siguiente:

- **Características y Tipo de Vehículo:** Camioneta o camión particular, **Marca:** * * * * **Color:** * *
- **Faltas administrativas del Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez:** Estacionarse en lugar prohibido artículos 85 y 86.
- **"Garantía Retenida para el Pago del Interés Fiscal...":** tomó la placa trasera * * *
- **Motivación:** Conductor Estacionado en zona restringida existe señalamiento horizontal.
- **Fundamentación:** Artículo 86 fracción XXXIII Artículo 132, 137 del Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez
- **Observaciones:** Artículo 189 fracción V de la Ley de Ingreso Artículo 1, 14, 16, 21
- **Código(s) únicamente para referencia de cobro:** "V-122"
- La autoridad señaló en un espacio en blanco abajo del código de cobro lo siguiente "115 primer párrafo fracs II y III de Constitución"

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

ALA
DE
FANCIA

De lo transcrito se puede observar cómo la autoridad en el apartado de Faltas Administrativas marcó el artículo 85 y la fracción XXXIII del artículo 86 del Reglamento de Vialidad para el Municipio de Oaxaca de Juárez, lo cual quedaría subsanado en la Fundamentación al señalarlo con puño y letra, pero en la Motivación señaló como conducta infractora que el actor ... **"se había estacionado en una zona restringida en la que había un señalamiento horizontal"**; la enjuiciada aunque realizó una buena motivación, dicha conducta no quedó debidamente fundada, pues aunque en la fundamentación citó el artículo 86 fracción XXXIII, también invocó los artículos 132, y 137 del Reglamento mencionado, percatándose esta autoridad que al disponer del artículo 132, fundó de manera indebida su actuar, pues en él se establecen las conductas por las cuales un vehículo es remitido a la Comisaría de Vialidad y en el presente caso ésa no fue la garantía que la enjuiciada tomó, porque como se puede ver en el apartado de **"GARANTÍA RETENIDA PARA EL PAGO DEL INTERÉS FISCAL..."** lo que la enjuiciada retuvo fue la placa trasera del vehículo del demandante, por lo que únicamente debió citar el artículo 137 del referido Reglamento. De igual manera en las observaciones aludió los artículos **"Artículo 189 fracción V ley de ingreso, sin indicar que fuera del Estado de Oaxaca, y respecto al Artículo 1, 14, 16 y 21"**, omitió precisar a que ley o reglamento pertenecían, y abajo del código de cobro citó **"el artículo 115, primer párrafo fracs II y III de Constitución"**, sin especificar de que constitución se trataba si de la Federal o la Local, por lo que dejó al accionante en un estado de indefensión al incumplir la obligación de fundar y motivar que le impone la fracción V, del artículo 17 de la Ley de Procedimiento de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Lo anterior encuentra apoyo en la Jurisprudencia VI. 2. J.7248. sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, que aparece publicada en la página 43 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 64, Abril de 1993, Octava Época, Materia Administrativa, bajo el rubro y texto siguientes:

“TRÁNSITO, MULTAS POR VIOLACIÓN AL REGLAMENTO DE.

Para que una multa por infracción al reglamento de tránsito esté debidamente fundada y motivada, se requiere que se haga la descripción clara y completa de la conducta que satisface la hipótesis normativa y que se dé con absoluta precisión el artículo y la fracción e inciso, en sus casos, que tipifican la conducta sancionadora. Y sería inconstitucional mermar o anular la garantía del artículo 16 constitucional por razones de aptitud o comodidades burocráticas, permitiendo la imposición de sanciones con motivaciones imprecisas y como en clave interna administrativa, o con la mención de varios preceptos, o de varias fracciones, o de varios incisos, o en reenvío a un grupo de infracciones, sin precisar con toda exactitud cuál fue la conducta realizada y cuál fue la disposición legal aplicable.”

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

Derivado de lo anteriormente expuesto, se ve claramente que la fundamentación de la enjuiciada debía ser precisa para no dejar al administrado en estado de indefensión al ignorar en qué disposiciones legales la autoridad se había basado, para volverlo acreedor a las sanciones, lo que provocó la ilegalidad de las actas de infracción con números de folio * * y * * de fechas cuatro y cinco de septiembre de dos mil diecinueve (4 y 5 /09/2019), emitidas por * * * * * , POLICÍA VIAL MUNICIPAL PV-243 y * * * * * , POLICÍA VIAL MUNICIPAL PV-493, respectivamente, ambos adscritos a la Comisaría de Vialidad Municipal de Oaxaca de Juárez, al vulnerar la obligación de fundar y motivar exigida en la fracción V, del artículo 17, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

En esa tesitura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 208 fracción VI, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** de las actas de infracción con números de folio * * y * * de fechas cuatro y cinco de septiembre de dos mil diecinueve (4 y 5 /09/2019), emitidas por * * * * * , POLICÍA VIAL MUNICIPAL PV-243 y * * * * * , POLICÍA VIAL MUNICIPAL PV-493, respectivamente, ambos adscritos a la Comisaría de Vialidad

diecinueve (4 y 5 /09/2019), emitidas por * * * * * , POLICÍA VIAL MUNICIPAL PV-243 y * * * * * , POLICÍA VIAL MUNICIPAL PV-493, respectivamente, ambos adscritos a la Comisaría de Vialidad Municipal de Oaxaca de Juárez, y como lo accesorio sigue la suerte de lo principal, el cobro de las multas carecen de sustento jurídico al ser fruto de actos viciados de legalidad, por lo que se ordena a la Jefa de la Unidad de Recaudación del Municipio de Oaxaca de Juárez, proceda a la devolución de la cantidad que ampara el recibo con número de folio * * * * * , por \$1,402.00 (MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), datado el seis de septiembre de dos mil diecinueve (06/09/2019), por concepto de ambas actas de infracción, el cual fue indebidamente pagado a favor de la Tesorería Municipal; Recaudación de Rentas del Municipio de Oaxaca de Juárez.

Resulta aplicable la Jurisprudencia de la Séptima Época con número de registro 252103, de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicado en el Semanario Judicial de la Federación, 121-126 sexta parte, materia común, página 280, de rubro y texto siguientes:

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

IVALE
OAXACA
JALISCO
A DE
JALISCO

"ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que, de hacerlo, por una parte, alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipe de tal conducta irregular al otorgar a tales actos valor legal."

QUINTO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 114, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 5 fracciones II, III, IV, V y VI, 6 fracción VII, 7 fracción V, 12, 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se ordena la publicación de la sentencia, con la supresión de datos personales identificables, procurándose que no se impida conocer el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional.

Por lo expuesto, fundado y motivado, en términos de los artículos 207, fracciones I, II y III, 208 fracción II, VI, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se; -----

RESUELVE:

PRIMERO. - Esta Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio. - - - -

SEGUNDO.- La personalidad de las partes quedaron acreditadas en términos del considerando **SEGUNDO** de esta sentencia. - - - - -

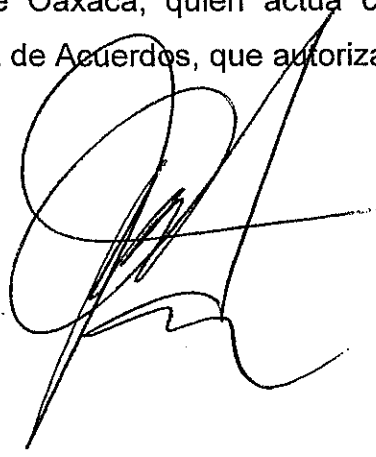
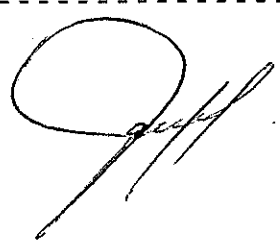
TERCERO.- Este Juzgador advierte que, en el presente juicio no se configura alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, en términos del considerando **TERCERO** de esta sentencia, **NO SE SOBRESEE.** - - - - -

CUARTO.- Se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA** de las actas de infracción con números de folio * * ; y * * de fechas cuatro y cinco de septiembre de dos mil diecinueve (4 y 5 /09/2019), emitidas por * * * * * , **POLICÍA VIAL MUNICIPAL PV-243** y * * * * * , **POLICÍA VIAL MUNICIPAL PV-493**, respectivamente, ambos adscritos a la Comisaría de Vialidad Municipal de Oaxaca de Juárez y como lo accesorio sigue la suerte de lo principal, se ordena a la **JEFA DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ**, proceda a la devolución de la cantidad que ampara el recibo con número de folio * * * * * por \$1,402.00 (MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), datado el seis de septiembre de dos mil diecinueve (06/09/2019), por concepto de ambas actas de infracción, por las razones ya expuestas en el considerando **CUARTO** de esta sentencia. - - - - -

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

QUINTO. - Conforme a lo dispuesto en los artículos 170,172 y 173 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la parte actora, por oficio a las autoridades demandadas y **CÚMPLASE.** - - - - -

Así lo resolvió y firma el Magistrado Licenciado Julián Hernández Carrillo, de la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, quien actúa con la Licenciada Marissa Ignacio Valencia, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe. - - - - -

TRE:
ADM
EST
QUIN
DE PR
A